

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Fúquene, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 25 288 40 89 001 2021-00007

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL IBÁÑEZ CASTILLO

DEMANDADO: CÉSAR ALONSO LAVADO GÓMEZ

Conforme Constancia Secretarial que antecede, se halla al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, procede éste Estrado Judicial a resolver sobre la acumulación incoada por el abogado RUBÉN FABIÁN MORALES HERNÁNDEZ, apoderado del ejecutante, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del Art. 148 del C.G.P., por ser las mismas partes y conocer de ambos procesos este Juzgado.

Aunado a lo anterior, la norma ya relacionada indica que es posible acumular procesos y demandas, conforme a las normas allí establecidas, indicando que para la acumulación de demandas y de procesos ejecutivos, se ceñirá por lo reglado en los Arts. 463 y 464 del C.G.P.

Comoquiera que en el presente caso nos encontramos frente a un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR y la demanda acumulada debe tramitarse bajo el mismo procedimiento, además de existir identidad de partes y pretensiones, es procedente la acumulación de la demanda solicitada.

En consecuencia, se accederá a la petición de acumulación de la demanda planteada por el apoderado de la parte demandante, es decir, la que se encuentra bajo radicado número 2021-00007 queda acumulada al proceso bajo radicado número 2020-00005.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO.- ADMITIR la acumulación de la demanda ejecutiva de la referencia al Proceso Ejecutivo 2020-00005 que se tramita en éste mismo Despacho Judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a costa de Víctor Manuel Ibáñez Castillo, a todas las personas que tengan créditos con título ejecutivo contra César Alonso Lavado Gómez, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, conforme lo ordena el Art. 108 del C.G.P., esta publicación deberá realizarse a través de la Emisora local NUEVA VIDA F.M STEREO o el periódico "EL TIEMPO".

TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente decisión al demandado César Alonso Lavado Gómez, conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar si lo estima conveniente, los que correrán

SEGUNDO

conjuntamente a partir del día siguiente de notificada ésta providencia
(Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO.- Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.-


GLORIA MELIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FUQUENE
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 009
HOY: 5 DE MARZO DE 2021
LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER

G. 0094 11.1

SECRETARIA
TICS

11.1